Se deciara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GAG

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 144. - Exemo. r.-Vista la propuesta elevada á este Ministerio or el Presidente del Tribunal de Cuentas de esas das, para cubrir la vacante que resulta en dicho ribinal por defuncion de D. Pedro Luceño, Jefe e Negociado de tercera clase, Contador de la de gundos: Vistos los expedientes personales de los ncionarios del Tribunal, comprendidos en las direntes clases de la categoría de oficiales de Adinstracion, y resultando como más antiguos, Don ngusto Fors y Badía en la de oficial 1.º; D. Cruz ollada y Lopez como único en la de segundos; Manuel Reina y Lopez en la de terceros, Don irente Alba y Alvarez en la de cuartos; D. Antoo Vazquez Zamora en la de quintos, Auxiliares uros, y D. Vicente Gutierrez en la de esta misma se, Auxiliares de la de quintos, y teniendo en enta que los cuatro primeros han sido propuestos el Tribunal para el ascenso, como asimismo Fernando Alvarez Builla, oficial quinto Auxiliar arto y D. José Marin y Roldan oficial quinto aular quinto, sin reunir las circunstancias de ser s más antiguos en sus respectivas clases; el Rey D. g.) ha tenido á bien aprobar la referida proesta de ascensos en cuanto á los cuatro primeros desestimarla respecto á los Sres. Alvarez Builla Marin y Roldan, por resultar mayor antigüedad la las clases á que estos funcionarios pertenecen, Antonio Vazquez Zamora y D. Vicente Gutier-4 a quienes es la voluntad de S. M. se les conera el ascenso, y en su virtud se ha servido nom-tar, Jefe de Negociado tercera clase, Contador zundo de la Seccion de atrasos, con ochocientos sos de sueldo y mil doscientos de sobresueldo á Augusto Fors y Badía; oficial primero Contador rero de la planta del Tribunal, con setecientos mil á D. Cruz Collada y Lopez; oficial segundo, duxiliar primero con seiscientos y novecientos á Manuel Reina y Lopez: oficial tercero Auxiliar egundo de la Seccion de atrasos con quinientos y chocientos á D. Vicente Alba y Alvarez; oficial Auxiliar tercero con cuatrocientos y ochoentes á D. Antonio Vazquez Zamora; oficial quinto Auxiliar cuarto con trescientos y setecientos á Don Trente Gutierrez. Al propio tiempo ha tenido á bien nombrar á propuesta del Presidente del refe-Tribunal á D. Ricardo Menendez para la que de oficial quinto con trescientos y quinienpor ascenso de D. Vicente Gutierrez. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y deefectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. de Enero de 1884. - Suarez Inclán. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 6 de Marzo de 1884. — Cúmplase y esidanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 14 DE MARZO DE 1884. Jefe de dia de intra y extramuros.—El Teniente

Coronel Comandante D. Eusebio Salvá. - Imaginaria. -El Teniente Coronel Comandante D. Antonio Montano.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion. -- Visita de hospital y provisiones, y Sargento para el paseo de enfermos, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.-El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

AVISO A LOS NAVEGANTES. Núm. 111. DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Cerdeña.

Luz verde en el islote Bianca puerto de Terranova. (A. H., núm. 113₁648, Paris 1883). Desde el 31 de Julio de 1883, se enciende una luz fija verde en et islote Bianca, en el puerto de Terranova, elevada 6 metros sobre el nivel del suelo y 8 sobre el del mar.

Alcanza 4 millas: aparato dióptrico de 4.º órden. Columna de hierro sobre una casa pintada á fajas blancas

Situacion dada: 40° 55' 22" N. y 15° 43' 25" E.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3, 130 y 465 de la III.

Australia (costa S.)

Luz proyectada en el cabo Nelson. (A. H., núm. 113₁650. París 1883). Hácia el mes de Noviembre de 1883, quedará terminada la construccion de un faro en la extremidad S. del cabo Nelson. La luz será blanca fija, visible à 19 millas y elevada 16 metros sobre el nivel del mar.

La torre es de piedra y de 24 metros de altura. La luz será visible en un sector de 180º. Su situacion aproximada es: 38° 25' 45" S. y 147° 45' 14" E. La fecha en que se encienda, se avisará oportunamente.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I.

Faro proyectado en la isla Cliffy, islas Seal, (estrecho de Bass.) (A. H., núm. 113,650. París 1883.) El faro actualmente en construccion en la costa S. de la isla Cliffy, quedará terminado hácia el mes de Noviembre de 1883.

La luz será roja con 5 destellos por minuto: alumbrará todo el horizonte y será visible á 15 millas.

La torre es de piedra, de 7m,6 de altura y la linterna estará elevada 55 metros sobre el nivel del mar.

Situacion aproximada: 38° 58' 10" N. y 147° 54' 43" E. Se avisará oportunamente la fecha en que se en-

Cartas números 457 y 604 de la seccion I.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

España (costa N.)

Buque perdido frente á la entrada del puerto de San-toña. El Ayudante de Marina capitan del puerto de Santoña, participa que el 10 de Agosto de 1883, se ha ido á pique frente á la entrada del puerto de Santoña, el vapor español Provenzal.

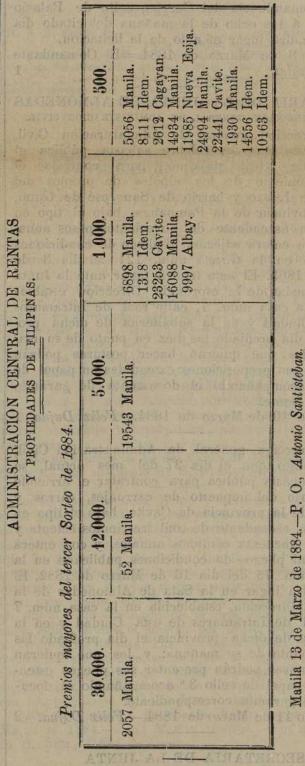
El lugar del siniestro es 7 cables próximamente al ESE, de la punta del Fraile, en 16 metros de fondo (bajamar). En mareas ordinarias velan los mastelerillos del buque náufrago, quedando lo demás enteramente sumergido.

Marcacion verdadera.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 169, 183

plano 24 A de la II. Madrid 27 de Agosto de 1883.—Ramon Martinez

Anuncios oficiales.



ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

El dia 18 del actual mes de Marzo, á las diez de su mañana, se verificará la venta, por medio de concierto público, de los cajones inútiles de tabaco que existen en los Almacenes generales de Arroceros, bajo el fipo de noventa y un pesos, en progresion ascendente, y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en el negociado del Registro; cuyo acto de concierto, se celebrará en la Oficina liquidadora de Colecciones, situada en el edificio de

Manila 12 de Marzo de 1884.—Calvo.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 3174 de la segunda série, expedido en 19 de Mayo del año próximo pasado á favor de Apolonio de los Angeles de la importancia de veinticinco pesos, se ha extraviado segun manifestacion del interesado; lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento, se presente el interesado en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia, que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirá nueva certificacion á favor de aquella, en

quedará desde luego sin ningun valor ni efecto. Manila 12 de Marzo de 1884. - P. O., Vicente Go-

equivalencia del primitivo resguardo talonario, que

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA. Comandancia.

Aprobado por el Exemo. Sr. General Subinspector del arma el deshecho de un caballo de la fraccion de Caballería de esta Sección, y debiendo procederse á su venta en pública licitacion el dia 20 de los corrientes, se anuncia por medio de la Gaceta oficial de esta Capital, para que las personas que deseen interesarse en dicha venta concurran en la Comandancia del Cuerpo, calle de Palacio núm. 41, á las ocho de la mañana del citado dia en que tendrá lugar el acto de la licitacion.

Manila 8 de Marzo de 1884.-El Comandante Jefe, Gonzalez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

La Direccion general de Administracion Civil, ha dispuesto que se celebre subasta pública el dia 17 de Abril próximo, para contratar el aprovechamiento de los nipales de propios del pueblo de Lubao y barrio de San José de Gumi, de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 121 del dia 3 de Mayo de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa núm. 7, calle real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia, el dia prefijado las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 10 de Marzo de 1884.-Felix Dujua, 1

La Direccion general de Administracion Civil, ha dispuesto que el dia 27 del mes actual, se celebre subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de mil trescientos setenta y dos pesos cincuenta céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 75 del dia 16 de Marzo de 1882. El acto tendrá lugar en la Sala de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia prefijado las diez en punto de su mañana: y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos estendidos en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 11 de Marzo de 1884.—Felix Dujua. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA

DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 del actual, á las diez de la mañana, se suhastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la prode la Union, la venta de los edificios y terreno que la Hacienda posee en el pueblo de Santo Tomás de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por l

la que marque el reloj que existe en el Salon de actos

Manila 10 de Marzo de 1884. - Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades .-- Filipinas .-Ptiego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades forma, para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en el pueblo de Santo Tomás de la provincia de la Union.

1.a La Hacienda vende en pública subasta dos almacenes de depósito y embarque de tabaco, un cuartel para celadores una casa para el encargado de aquellos terrenos y correspondiente cerco, situados en el pueblo de Santo To-más de la provincia de la Union.

Un almacen con harigues y armadura de madera tabiques y piso de caña y zaguale, y techado de cogon, mide una superficie de 752 metros cuadrados 66 centésimas. El otro almacen de las mismas materiales mide una su-

perficie de 410 metros y 5 centésimas.

El cuartel para celadores formado con la misma clase de materiales que los almacenes mide una estension de 191 metros cuadrados y 65 centésimas; divididos por ta-biques de zaguales en 10 habitaciones para otros tantos

La casa de madera y cubierta de cogon consta de un piso construido sobre harigues á una altura del terreno de dos metros su superficie total es 188 metros cuadrados 10 centésimas dividido en 7 habitaciones y á mas una azotea con piso de caña.

El terreno de forma irregular linda al E. con la carretera da S. Fernando y al O. con la orilla del mar y mide una estension de 32.417 metros cuadrados y se halla todo el limitado por una cerca de caña de 2 metros de altura. 2. La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 1.556 pesos 87 céntimos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Union el

dia que señale la Intendeucia general.

4.a Constituida la Junta principiará el acto de la suhasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se estenderán en papel del sello 3.º espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja de depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de 77 pesos 84 céntimos y 4 octavos, á que asciende el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.4 Conforme vayan recibiéndose los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del 8.a Trascurridos los diez minutos señalados para la

recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrntinio de las proposiciones por el órdeo de su nu-meracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz y tomando

el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor haciendo el Presidente en alta voz la declaración competente, á reserva de la aprobación de la Intendencia general.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por ua corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que me-jore más su propuesta. En el caso de no guerer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para aute la Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa

administrativa. 11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satis-faccion de la Intendencia general.

Los demas documentos de depósito serán devueltos en

el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al espediente de su razon, se elevará por el Presidente à la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en

forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta tan pronto como quede terminado el espediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, no haya in-gresado en el Tesoro la cantidad el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á per-

juicio del mismo rematante, subastándose nuevame fincas y perdiendo aquel el depósito como multa. ademas responsable al pago de la diferencia que hubie tre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda 88 á otorgar la correspondiente escritura de venta y pon comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura mas á que dé lugar la tramitacion del espediente, de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acere cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del con serán gubernativas y se resolverán con arreglo á puesto en la lastrucción de 25 de Agosto de 1858.

El espediente en que consta la valoracion y plan los edificios y terrenos que se trata de enagenar esta manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se obsen en la estension del terreno, no afectará á la valida la venta, siempre que no llegue á la 5.a parte de la en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el prador ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, aso de que la diferencia llegase ó escediera de a parte.

5 Manila 16 de Febrero de 1884. - Francisco Calvo Mis

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de...,.. que habita calle de..... of adquirir dos almacenes, un cuartel para celadores, una del encargado de aquellos cerco y terreno que la Hace vende en el pueblo de Santo Tomás de la provincia la Union, por la cantidad de..... con entera sujecion pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, M. Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDIO

El dia 5 de Abril próximo à las diez de la manana, s bastarà ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capita se constituirà en el Salon de actos públicos del ed fino la antigua Aduana y ante la Subalterna de las provincias de Par nan y Zambales, el servicio del arriendo por un trienio renta de los fumaderos de anfion de dichas provincias, con es sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continu La hora para la subasta de que se trata se regirá por la marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 12 de Marzo de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filpa

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que esta Administración central para sacar á subasta simulante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y li terna de Pangasinan y Zambales el arciendo de los fundo anfion en la provincia de referencia redictado con arrejo disposiciones vigentes para la contratacion de servicios po-

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privi exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pu necesitarse dentro de los estable imientos destinados ó que destinen para fumaderos de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que pezarán á contarse desde el dia en que se notifique al mitista la aprobación por el Exemo. Señor Intendente general Hacienda de la escritura de obligación y finnza que dicho tratista debe otorgar, siempre que la anterior contratibiere terminado. Si á la notificación del referido decesar contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contista serà forzosamente desde el dia siguiente al del fen

miento de la anterior. 3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad se dente la de veinticuatro mil cuatrocientos noventa y ciam

dente la de venticuatro mil cuatrocientos noventa y como sos ochenta y o ho céntimos.

4.a El Resguardo general de Hacienda prestará à los di sionados que el contratista tenga, los auxilios que redispara la persecucion del contrabando del expresado artículo 5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta los se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arias prévio aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en las Administracion de Hacienda pública de las provincias de Pangasinan y Za por meses anticipados de año el importe de la contrata. El mer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posicionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectibles en el mismo dia en que haya de posicionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectibles

en el mismo dia en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente de la contrato con una fianza equivalente en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al opor pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo de la fianza, quedarà obligado dicho contratista à reponent mediatamente, y si asi no lo verificase, sufrirà la multa de l'pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de dias se darà por rescindida la contrata à perjucio del remi y con los efectos prevenidos en el artículo 5.0 del Real del de 27 de Febrero de 1852,

9.a El contratista no tendrá derecho à que se le otorgal de Harienda ninguna resultados de 1852.

la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos,

daciones incendios y otros casos fortuitos, pues que no admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fla 10. Todo el opio que el contratista introduzca para el mo de los fumaderos à su cargo, lo almacenará en los depue para el efecto tiene destinados la Administración de 11. El contratista quedará obligado á pagar los impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de estraer algunas, coias de contratista hubiese de estraer algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, de su Administrador una guia que esprese la cantidid documento presentará al de Hacienda pública de la profen que deba consumirse, para cerciorarse este de la introdución del efecto y espedir la correspondiente tor aguía.

Para la persecucion del contrabando de dicha droga, Para la personale de contrabando de dicha droga, adrá el contratista á su costa el número de comisionados en necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento en parale de membramiento en parale de membramiento. lotendencia general, estendido en papel del sello 3.0 y sellos de derechos de firma de á peso.

ellos de derechos de la contratista que quedan referidos, Los comisionados del contratesta que quedan referidos, o una divisa en la forma que determinarà su respectivo para que sean re onocidos como tales con arregio á lo para que Superintendencia en decreto de 5 de Octubre

ga la persecucion del contrabando cuidarà el contratista En la personados no molesten sin justa causa á los vepues de lo contrario se les impondrà el castigo á que s pues de la constant de la casugo a que acreedores, y se les recojerán los nombramientos con de à la dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

El al juiler del local donde se establezcan los fumaderos, estos de la preparación de la droga y demis que puedan por otros conceptos, serán de cuenta del contrat sta, mir por otros conceptos, serán de de dende contrat de El con ratista avisarà à la Administración Central de as Eslancadas por conducto de la Administración de Haciensistancadas provincia el sitio ó sitios donde establezcan los pueblos de la misma, designando el número de

dens de los puestos de la infisina, designando el número de des à calle donde esté establecido.

La permitira el contratista la entrada en los fumaderos de los chimos y á los agentes del propo, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á murales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 1814.

de Diciembre de 1814 9. El contratista cuidará que en los sítios designados para pleros se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en cas-no y caractéres chinos con la inscripcion siguiente: Fumade-

blico de Opio, núm. El contratista podrá subarrendar los famaderos que tenga peridos en los pueblos de la provincia en que aquellos se autoriz dos por la Hacienda con conocimiento de la Ad-

anautoriz dos por la Hacienda con conocimiento de la Adastración Central y de Hacienda pública respectiva,
a Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará
correspondientes nombramientos por conducto de la Admitación de Hacienda pública de la provincia à fivor de los
compañadores, para que con este documento sean reconoa como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente sellado y sellos de derechos de firma.

se prohibe á los chinos fumar anfion en sus casas y parte alguna que no sea en los establecimientos destinados afa, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto planento de este artículo.

Seran de cuenta del rematante los gastos que se irroen la estension de la escritura, que dentro de los diez dias les siguientes al en que se le notifique la aprobación del re-de lacho á su favor, deberá otorgar para garántir el contrato, como los que ocasione la saca de la primera copia que de-a facilitar a esta Administración Central para los efectos

Si el contratista falleciese autes de la terminacion de su moniso, sus herederos ó quenes le representea continuarán rreio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. miese sin herederos, la Hacienda padrà proseguirlo por Ad-macion, quedando sojeta la fianza á la responsabilidad de

En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera badjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obli-i continuar desempeñ indola bajo las mismas condiciones se pliego, hasta que hava nuevo contratista, sin que esta que pueda esceder de se s meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

Coa ido el rematante no cumpliera las condiciones de la tura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro ternino fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el puralo a perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta de-lation lenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales adiciones, pagando el primer rematante la diferencia del pri-so al segundo y satisficiendo al Estado los perjuicios que le bere ocasionado la demora en el servicio.

Si la gatantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe proba-de ellos.

se el nnevo remate no se presentase proposicion alguna sible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio

Obligaciones generales de la Ley.

Para ser admitido como licitador, es circunstancia de ri-laber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Deposide Hacienda pública de las provincias de Pangasinan y ales la canidad de mil doscientos veinticuatro pesos setenta y centimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir posen el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento o justifique á la proposicion.

La calidid de mestizo, chino o cualquier otro extranjero liado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata. 9. Los licitsdores presentarán al Sr. Presidente de la Juuta respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en apel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al al de este pliego; indicándose además en el sobre la corresliente asignacion personal.

Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de control de que habla la condicion 26.

No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique

presente pliego de condiciones à excepcion del artículo 3.0 es el del tipo en progresion ascendente.

No se admitiran despues mejoras de ninguna especie reas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se

meyan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via enativa al Exemo. Sr. Intendente que es la Autoridad Su-or de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades pete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de resolucion al Tribunal contencioso Administrativo.

3. Finalizada la subusta, el presidente exigira del rematante endose en el acto á fivor de la Hacienda y con aplicacion de la documento de depósito para licitar, el cual no se la lasta hasta y en su virtudo. ará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtu l citure el contrato á satisfaccion de la Intendencia generat. demás documentos de depósito serán devueltos sin demora

Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general que se reciba el espediente de la que simultaneamente telebrarse en las provincias de Pangasinan y Zambales á cuyo se unirá al acta levantada, firmada por todos los Sedeute se unirá el acta levantada, firmada por todos los Seque componen la Junta.

por cualquier motivo intentara el contratista la rescidel cortrato, no le relevará esta circunstancia del cumpli-

miento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interes del servicio, quedan advertidos los heitadores

y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones à que hubiera lugar conforme à las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de finaza que otorgue para el cumplimiento del contrato à presentar por conducto de la Administración Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estensión del título que le corresponde.

ponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijara el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicândose al que mejore mis su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que histeron las proposiciones mas ventajosas que resultaron ignales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliega tenga el número ordinal menor.

Manila 16 de Febrero de 1884.—El Administrador Central, Francisco Calca Manila 16.

cisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Exemo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de antion de las provincias de Pangisinan y Zambales la cantidad de pesos

céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de

pes»s céntimos importe del 5 por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego. Manila de de 1884. Es copia, M. Torres.

El dia 2) del actual, à las diez de la mañana, se subastarà ante la Junti de Reales Almonedas de esta Capital, que se cons-Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Darigayos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Marzo de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades: Filipinas Pliego de condiciones que la Administracion Central de Rentas y Propiedades forma para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Darigayos de la provincia de la Union.

La La Hacienda vende en pública subasta un camarin de tituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua

La Hacienda vende en pública subasta un camarin de

La La Hacienda vende en pública subasta un camarin de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo Guartel de reladores cerco y terreno donde se hallan enclavados esos edificios situados en el puerto de Dirigayos de la Cabecera de San Fernando de la provincia de la Unión.

El camarin de depósito y embar que de tabaco de Darigayos se halla enclavado en un poligono irregular avalladado de caña espina en una long tud de 615 metros por una altura media 2 metros, su superficie es de 13141 metros cuadrados igual á una hectárea y 34 áreas y la superficie cuadrada de la valla es de 1230 metros cuadrados en buen estado de conservición como se figura en el plano general.

El cuarlel de celadores se encuentra en un estremo y tiene ocho habitaciones para otros tantos dependientes en la puerta principal á la derecha entrando esta en la casa del Encargado. Todos estos edificios están construidos con materiales ligeros

Todos estos edificios están construidos con materiales ligeros

de madera caña y cogon, tabiques pampangos etc. y se encuentran en buen estado de conservacion.

La superficie que ocupa la planta del camarin es de 1260 metros cuadrados igual à 12 áreas 60 centiáreas.

2.a La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos noventa y nueve pesos setenta y cuatro cástimos y dos octavos.

céntimos y dos octavos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Union el dia que señale la Intendencia general de Hacienda.

4 a Constituida la Junta principiara el acto de la subasta à la hora señalada dándose à los licitadores el plazo de 10 minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Las proposiciones se harán por escrito con entera suje-

cion al modelo que á continuacion se inserta, y se estenderán en papel del sello 3.º espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fiacas que se subastan. Di-chas proposiciones deberán presentarse en oliego cerrado indi-cándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber constituido en la caja general de Depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública con arreglo á la Real órden de 31 de Julio último, la cantidad de cuarenta y nueve pesos noventa y ocho céntimos y siete octavos á que asciende el 5 p del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiéndose los pliegos y calificándose

las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrân retirarse bajo pre-testo alguno quedando sujetos à las consecuencias del escrutinio. 8.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá à la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una

Les fincas subastadas se adjudicerán provisionalmente al mejor postor, haciéndose el Presidente en alta voz la declara-cion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia general.

9,a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su pro-puesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaren iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general despues de cele-brado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa admi-

nistrativa. 11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplica-

cion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tinto que se aoruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato, à satisficcion de la Intendencia general. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora

à los interesados.

à los interesados.

12. El actuario levantarà la correspondiente acta de la subista que firmaràn los vocales de la Junta, y en tal estado un da al espediente de su razon se elevarà por el Presidente à

la aprobacion de la Intendencia general. 13. Hecha la adjudicación definitiva se notificará en forma

al rematante.

14. La Hacienda entregarà á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen à la venta tan pronto como quede terminado el espediente, para lo cual serà requisito indispensible que el rematante haya in resado en el Tesoro la cantidad. total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificación de la adjudicación definitiva del remate hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entreza de las fincas sin que el re-matante hubiese ingresado en el Tesero el importe total de la adjudicación, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y per-diendo aquel el depósito como multa, siendo ademas responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el primero y segundo remate.

16. Una vez recibido el pago la Hicienda se obligi à otorga la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador

en posesion de las fincas. 17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demas à que dé-lugar la tramitación del espediente serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestionos que pudieran suscitarse acerca del cum-

plimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arregio á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El espediente en que consta la valoración y plano de los edificios y terreno que se trata de enagenar estará de manificato en la Escribanía de Hicienda hasta el dia de la subasta.

*ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en mas ó en menos que se observase en la estension del terreno no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hicienda lo tuviera por conveniente, en el ciso de que la diferencia llegase ó escediera de dichi 5.4 parte. Manila 15 de Febrero de 1881. - Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Providencias judiciales.

JUZGADO DEL DISTRITO DE QUIAPO.

D. Juan Manuel Gallego y Aurioles, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito de Quiapo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leo i Jordan, soltero, de veintiocho años de edad, empadronado en el barangay de D. Higino Nepomuceno, del citado arrabal, de estatura baja, color morego, muchos granos en la cara, procesado en la causa núm. 4686 que contra el mismo se sigue por hurto; para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 10 de Marzo de 1884.-Juan M. Gallego.—Por mandado de S. Sria.—Pedro de Leon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Moreno, indio, soltero, de diez y nueve años de edad, cochero, natural y vecino de esta Capital, empadronado en la Comandancia de la Guardía civil Veterana, hijo de Antonio y de Luisa García, ya difuntos, de estatura regular, frente regular, color moreno, barba creciente, pelos y cejas negros, nariz chata, cara ovalada, ojos pardos, con dos cicatrices en la frente y dos id. en el lado izquierdo de la ceja; reo en la causa núm. 4692, contra el mismo por nurto; para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cuiapo y Escribanía de mi cargo á 11 de Marzo de 1884.—Juan Manuel Gallego.—Por mandado de S. Sria., Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito, recaida en la causa núm. 4699, que se sigue en este Juzgado, por hurto, contra Catalino Aguasan y Angeles; se cita, llama y emplaza al llamado Eustaquio, de oficio cochero, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Quiapo 8 de Marzo de 1884.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en esta fecha en unas diligencias criminales, se cita, llama y emplaza al testigo ausente mombrado Alejo, trabajador que ha sido de D. Severo Crisanto en su panadería situada en la calle de San Sebastian de este arrabal, para que por el término de nueve dias contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado para declarar en las referidas diligencias, bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar en caso contrario

Dado en Quiapo á 8 de Marzo de 1884. - Vicente

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria sobre propiedad de una finca, promovida por D. Fruto Vizcarra, enclavada en el interior del solar de D. Gregorio Gonzalez, situada en la calle de San José (a) Trozo, lindante por el frente, con la de D. Eduardo Concepcion, por la derecha de su entrada, con la de Mónico Vizcarra, por la izquierda, con la de D. Crisanto Constantino y por la espalda con el solar de dicho D. Gregorio Gonzalez; se cita y llama á las personas que se crean con derecho en la referida finca, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en este Juzgado, por si ó por medio de apoderado suficientemente instruido á usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 11 de Marzo de 1884.— Eustaquio de Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaida en la informacion «ad perpetuam» ofrecida por D. Federico Casademunt, sobre una casa de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado; plantada en solar propio, existente en el barrio de Concepcion, y sus linderos son al medio dia, calle en medio la casa de D. Ignacio Rocha, por Norte con otra de doña María Salamanca, por Sur con la finca de una nombrada Petrona y terreno zacatal y por Oeste con la casa de Casimiro Francisco; se cita, llama y empleza á las personas que se consideren con derecho á la espresada fiaca, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en este Juzgado, bien por sí ó por apoderados instruidos y espensados á deducir el derecho que les asista; apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Escribania del Distrito de Quiapo á 10 de Marzo de 1884.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos ejecutivos vía de apremio, promovidos por la representacion de D. P. W. Mein, contra D. José Mora, se venderá en pública almoneda con la rebaja del tercio de su avalúo, ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos treinta y nueve pesos cuarenta y dos céntimos, la casa y solar, existentes en la calle de Sta. Rosa núm. 34 de este arrabal, en los dias 16, 17 y 18 de Abril próximo venidero; advirtiendo que los dos primeros dias, serán de pregones, y el último de remate en los Estrados del Juzgado, á las doce en punto de su mañana.

Escribanía del distrito de Quiapo á 10 de Marzo de 1884.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo dictada en el exepediente informativo sobre propiedad de una casa de tabla con cubierta de teja-plana edificada en solar propio en el barrio de San Nicolas, calle de Peñarrubia de la comprension de este arrabal de Binondo, promovido por doña Inés Custodio vecina del Puerto de Cavite, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á dicha propiedad, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de esta Capital, comparezcan ante este Juzgado á deducir la accion ó acciones que les viere convenir, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Binondo y olicio de mi cargo á 8 de Marzo de 1884.—Brigido Lim.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Benito del Rosario, indio, casado, de treinta y cinco años de edad, de oficio cochero, natural de Bocaue, provincia de Bulacan, vecino del arrabal de Binondo y empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, cara ovalada, nariz chata, boca regular, hijo de Doroteo y de Teodorica de la Cruz, para que en el término de treinta dias á contar desde esta fecha, se presente á esta Alcaldía mayor ó en las Cárceles públicas de esta provincia, á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 5764, que se instruye ontra el mismo por quebrantamiento de caucion juratoria; apercibido de que en caso contrario, se seguirá y se austanciará dicha causa en su ausencia y rebeldiá hasta

dictar sentencia definitiva, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 4 de Marzo de 1884.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría., Brigido Lim. 1

Por el presente y en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de intestado del tinado Don José Prats y Marca, empleado que fué en la Casa de la Moneda de esta Capital, se cita y' emplaza á todos los que se crean con derecho en estas Islas, á la herencia intestada de dicho finado, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial, se presenten ante el espresado Juzgado, á deducir la accion que les competa; bajo apercibimiento en caso contrario de pararles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lo que se publica en la Gaceta de esta Capital para general conocimiento.

Dado en el Juzgado del distrito de Intramuros á 3 de Marzo de 1884.—Por mandado de su Sria, El Escribano.—Numeriano Adriano.

3

Don Francisco de Mas y Otzet, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, etc. Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los ausentes Dionisio Torres, natural de Tanauan de esta provincia y Simon Matacay, del de Boac, Mindoro, y que han sido Carabineros de la Real Hacienda; para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente ante mi ó en la cárcel pública de este Juzgado á defenderse del cargo que contra ellos resulta de la causa núm. 6350, que instruyo contra los mismos y otros por prevaricacion, apercibidos de ser en otro caso declarados rebeldes y contumaces y se seguirá la causa con los Estrados de dicho Juzgado, parándoles los periucios que have lugar.

cho Juzgado, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en Batangas á 8 de Marzo de 1884.—Francisco de Mas.—Por mandado de S. Sría., Ricardo Atienza, Ramon Camin.

3

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente nombrado Cleto, vecino del pueblo de S. Luis de esta provincia, tributante de la cabecería de D. Ramon Fasla (a) Trece y procesado en la causa núm. 8883 que instruyo por lesiones; para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra él resulta de dicha causa, con apercibimiento de que si dentro de dicho término no verificase su presentacion, se le declarará contumaz y rebelde en la misma á los llamamientos judiciales.

Dado en Batangas à 3 de Marzo de 1884. Francisco de Mas.—Por mandado de S. Sria., Ricardo Atienza, Ramon Camin.

D. Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé. Por el presente, cito, llamo y emplazo á Eleno Melendez, natural y vecino del pueblo de Cabuyao; para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado á celebrar juicio de faltas sobre malos tratos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que haya lugar; entendiéndose con los Estrados de este dicho Juzgado las diligencias que le son relativas.

Dado en Santa Cruz de la Laguna á 8 de Marzo de 1884.—F. de Iriarte.—Por mandado de su Sría., Miguel Guevara.

D. Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano actuario doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Liberato Raneo, indio natural de Libon y vecino de Guinovatan, del Barangay cuyo núm. ignora, de oficio rastrillador del abacá de unos veintecuatro años de edad. no lee ni escribe, hijo de Gabriel y de Francisca N., de estatura baja, cuerpo robusto, cara larga, color negro, nariz chata, ojos amarillentos, boca regular, barba escasa, pelo y cejas negros y frente angosta, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la Causa núm. 3173 ramo separado de la núm. 3051 por hurto; pues de serlo así le oiré y le haré justicia en lo que haya, y en otro caso se sustanciará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay á 25 de Febrero de 1884.—Joaquin Beneyto.—Por mandado de su Sría.,—Paciano Imperial. 1

Don José Panfil y Muñoz, Teniente Alférez de la primera Compañia de la Comandancia de Carabineros, y Fiscal de varias causas del Cuerpo. En uso de las facultades que las ordenanzas generales

del Ejercito, me conceden como Juez Fiscal de la instruida contra el Carabinero Vicente Molina, lo lito de riña con lesiones con el paisano Pedro Reyes; por el presente segundo edicto, cito, llamo plazo al referido paisano, para que en el térmo veinte dias, á contar desde la publicacion de este comparezca en el Hospital de San Juan de Desta plaza, de ocho á nueve de la mañana pen un reconocimiento facultativo; pues de no verifica atendrá á las consecuencias que le resulten.

Y para que este edicto tenga la debida publica fiijará en los sitios de costumbre y se insertara Gaceta oficial.

Dado en Manila á 4 Marzo de 1884. — José Pani

Don Mariano Queri Gomez, Alférez de la segunda pañía del Regimiento Infantería Ibería núm. 2 cal nombrado por el Sr. Teniente Coronel Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas de cito me concede como Juez Fiscal de la sumara truida contra el soldado de la quinta Compañía de Regimiento, Pedro Opon, natural de Sapao, pro de Surigao, por el delito de primera desercion, presente segur do edicto cito, llamo y emplazo a rido soldado, para que en el término de veinte de contar desde la publicacion del presente edicto, sente en el Cuartel de la Luneta á contestar á los que en dicha sumaria le resultan; pues de no ver en el plazo señalado, se le seguirá la causa y susta en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publica insertará en la Gaceta oficial de esta Capital y rán tres ejemplares en los puntos más pública misma

Manila 9 de Marzo de 1884.—El Fiscal, l Oueri.

D. Casimiro Bertoluci y Anido, Alférez de la 4a pañía del Regimiento Infantería de Visayas III y Juez Fiscal nombrado de la causa que se le III al soldado de la quinta Compañía del mismo II Zeta, por el delito de primera desercion.

Zeta, por el delito de primera desercion.

Habiéndose ausentado de la plaza de Joló de hallaba de guarnicion Roman Zeta, soldado de la compañía del espresado Regimiento, natural de Provincia de Cebú, á quien estoy sumariando delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las cordenanzas en estos casos a los oficiales del Ejérciel presente cito, llamo y emplazo por primera al espresado soldado, señalándole el cuarto de budel cuartel de España de la plaza de Joló donde presentarse dentro del término de 30 dias a desde la fecha de la publicación del presente el dar sus descargos; y de no presentarse en el mentante de seguirá la causa y se sentenciará en responso de 1884.—Casimiro Bertolio

D. Alfredo Camino García, Teniente graduado del Cuerpo de Carabineros de Filipinas y Juacal del proceso instruido contra el Sargento de 3. er Tercio de Guardia Civil Enrique Anno Guardia de 2.ª del mismo Silvestre Ponce de delito de atropello á un Carabinero, hallándos de servicio de patrulla.

Interesando saber el punto donde reside actual el testigo Enrique de los Trinos, para poder diligio en el referido proceso, ya sea á presencia de diditigo ó por medio de interrogatorio, y en uso da facultades que las Reales Ordenanzas me compor el presente primer edicto cito, llamo y en á Enrique de los Trinos para que en el térmis 30 dias, á contar desde el siguiente al de hi publicado en la Gaceta de Manila, se presente cuartel de Carabineros de esta plaza si se hall tualmente en la provincia de Iloilo, y de ser el á la primera Autoridad de ella, quien en este es servirá participarmelo.

Iloilo 15 de Febrero de 1884.—Alfredo Camine

Don Crescencio Rebullida Sanz, Teniente grada Alférez de la tercera Subdivision de la Secon Guardia Civil Veterana y Fiscal nombrado prinstruccion del oportuno sumario en averiguados motivos que haya tenido para cometer el de desercion el guardia de segunda clase de Subdivision Anuario Gadia.

Ignorándose el paradero de dicho individuo y de las facultades que en estos casos conceden denanzas á los Oficiales del Ejército, por el periodo, llamo y emplazo por segundo edicto al esf Guardia, para que en el término de veinte distados desde la publicacion de este edicto en la oficial, se presente á dar sus descargos en esta lía ó en cualquiera de los cuartelillos que ocupa la del Cuerpo.

Tondo 27 de Febrero de 1884.—Crescencio Rebi

Imprenta «Amigos del Pais» Calle de Anda, núm.